



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DECRETO N.º 101/24

Buenos Aires, 9 de febrero de 2024

VISTO: Las Leyes Nros. 6 y su modificatoria 6629, 210, 1218, 4472 (Textos consolidados por Ley N° 6588) y 6684, el Decreto N° 387/23 y modificatorios, la Resolución de Directorio N° 27/SBASE/23, el Expediente Electrónico N° 04632772-GCABA-SBASE/24, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el Visto Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) ha puesto a consideración de este Poder Ejecutivo la actualización de la Tarifa Técnica y la readecuación del cuadro tarifario del SERVICIO SUBTE de conformidad a los términos previstos en la Ley N° 4472 de Regulación y Reestructuración del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 4º de la mencionada Ley establece como su autoridad de aplicación a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado;

Que, por su parte, el artículo 35 inciso 16) del mismo cuerpo normativo dispone que la Autoridad de Aplicación fijará y aplicará las tarifas, cuadros tarifarios y tarifas de interés social del SERVICIO SUBTE;

Que en su artículo 28 dicha Ley prevé que las tarifas deberán ser revisadas anualmente y podrán ser incrementadas previa audiencia pública, como así también en caso de incrementos de costos que superen un siete por ciento (7%), la Autoridad de Aplicación deberá dar inicio al proceso de revisión tarifaria;

Que por la Resolución de Directorio N° 27/SBASE/23 fue aprobada la tarifa actualmente vigente, previéndose la aplicación de los correspondientes cuadros tarifarios establecidos en el Anexo II a partir del 5 de enero de 2024 y de manera escalonada;

Que del análisis efectuado por SBASE, surge una desactualización de la tarifa al usuario, generada por los reiterados aumentos en los costos involucrados en el servicio, lo que repercutió en la ecuación económico-financiera de la actividad;

Que este factor incide directamente en la operación del sistema y afecta las condiciones necesarias para asegurar la continuidad, regularidad, generalidad y seguridad del Servicio Subte, haciendo necesario ajustar sus cuadros tarifarios de manera de garantizar los niveles establecidos;

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario convocar a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de una razonable recomposición de las tarifas y de los pases y abonos vigentes, con la finalidad de lograr y mantener los niveles de calidad y seguridad adecuados para la prestación del servicio;

Que la Ley N° 210 en su artículo 13 establece la obligatoriedad de la convocatoria y realización de Audiencia Pública en caso de solicitud de modificación de la tarifa y que la convocatoria y el procedimiento de la audiencia se llevarán a cabo según el trámite dispuesto por la Ley N° 6, salvo en lo referido a la presidencia de la misma que quedará a cargo del Presidente del Ente o quien legalmente lo reemplace;

Que mediante la Ley N° 6629 se incorporó el artículo 4º bis a la Ley N° 6



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

estableciendo que “Todas las audiencias públicas previstas en esa Ley pueden ser presenciales, virtuales o mixtas”;

Que se ha considerado conveniente realizar la convocatoria a una audiencia pública bajo la modalidad virtual;

Que por la Ley N° 6684 se aprobó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 10 de la citada Ley contempla entre las Secretarías del Poder Ejecutivo a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano que tiene entre sus funciones “Intervenir, implementar y ejecutar las audiencias públicas que convoque el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que a través del Decreto N° 387/23 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo, estableciéndose entre las responsabilidades primarias de la Subsecretaría Servicios al Ciudadano dependiente de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, el entender en la organización de las Audiencias Públicas que convoque el Poder Ejecutivo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 6;

Que ha tomado intervención el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública para el tratamiento de la modificación del cuadro tarifario aprobado por Resolución de Directorio N° 27/SBASE/23;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires tomó la intervención de su competencia en virtud de lo establecido por la Ley N° 1218;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente. Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los artículos 8 y 9° de la Ley N° 6 y el artículo 13 de la Ley N° 210,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1°.- Convocar a Audiencia Pública Temática a desarrollarse bajo la modalidad virtual de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° bis de la Ley N° 6 y su modificatoria N° 6629, para el día 15 de marzo de 2024 a las 15.00 hs., con el fin de dar tratamiento a la tarifa técnica y modificación del cuadro tarifario para la explotación del Servicio Subte, propuestas en los Anexos I y II respectivamente (identificados como IF-2024-06181145-GCABA-SBASE e IF-2024-06430260-GCABA-SBASE) que a todos sus efectos forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- La Audiencia Pública Temática convocada en el artículo 1° del presente Decreto se realizará a través de la plataforma telemática Zoom App (acceso para oradores inscriptos) y la plataforma Youtube Canal Audiencias Públicas GCABA <https://www.youtube.com/@audienciaspublicasgcba892> - (no inscriptos y público en general), garantizando un espacio físico en Sede Comunal 1, sita en las calles Humberto 1° 250 / Balcarce 1110 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que puedan asistir presencialmente aquellos participantes debidamente inscriptos que no cuenten con acceso a medios electrónicos, virtuales y/o telemáticos.

Artículo 3°.- La presente convocatoria se dirige a toda persona humana o jurídica que pueda invocar un derecho subjetivo, interés legítimo, simple, difuso o de incidencia



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

colectiva, relacionado con el objeto de la audiencia y al público en general. Podrán asistir en carácter de participantes quienes posean domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se inscriban previamente en el registro habilitado al efecto.

Artículo 4°.- Establecer que el organismo de implementación encargado de organizar la Audiencia Pública es la Subsecretaría de Servicios al Ciudadano dependiente de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, con domicilio en la calle Holmberg N° 2548/96, Segundo Piso (Correo Electrónico: audienciaspublicas@buenosaires.gob.ar, Teléfono 11-53268471), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.

Artículo 5°.- La inscripción de participantes, vista del expediente, puesta a disposición al público en general de la información y documentación de los componentes de la tarifa técnica y presentación de documentación comienza el día 19 de febrero hasta el lunes 11 de marzo de 2024 inclusive. Los/as interesados/as podrán inscribirse, tomar vista presentar documentación y solicitar se ponga a disposición la información de los componentes de la tarifa técnica a través de internet, enviando un correo electrónico a la dirección audienciaspublicas@buenosaires.gob.ar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 inciso d) y 47 de la Ley N° 6. Por su parte, quienes no cuenten con medios electrónicos para realizar la inscripción, solicitar se ponga a disposición la información de los componentes de la tarifa técnica y/o presentar documentación podrán realizarlo comunicándose al teléfono 11-53268471, de lunes a viernes en el horario de 11:00 a 16:00 horas.

Artículo 6°.- La difusión de la Audiencia Pública, será realizada de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley N° 6 (texto consolidado por Ley N° 6588).

Artículo 7°.- Designar como Presidente de la Audiencia Pública al Presidente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o quien legalmente lo reemplace.

Artículo 8°.- La coordinación de la Audiencia Pública estará a cargo de funcionarios de la Subsecretaría Servicios al Ciudadano dependiente de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, debiendo concurrir representantes de Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE), quienes aportarán la información técnica que fuere requerida.

Artículo 9°.- Los gastos que insuma la realización de la Audiencia Pública que se convoca por el presente, serán afrontados con fondos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 10.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 11.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por dos (2) días, remítase a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, quien comunicará al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Ministerio de Infraestructura, la que procederá a notificar a Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE). Cumplido, archívese. **MACRI - Bereciartua - Grindetti**